

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01371/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Comisión del Agua del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00071/CAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito los expedientes únicos completos de los siguientes contratos: 1.- CAEM-DGIG-PROTAR-194-12-CP, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TLALMANALCO; 2.- CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO (CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AYAPANGO); 3.- CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS, CONSTRUCCIÓN EN UNA PRIMERA ETAPA DE COLECTORES MARGINALES AL CANAL A CIELO ABIERTO DESDE SAN RAFAEL ATLIXCO HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE TLALMANALCO; y 4.- CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS, AMPLIACIÓN Y*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHITEPEC. Se adjunta la descripción de los expedientes únicos de acuerdo a la publicación del Periódico Oficial.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado *exp\_unico\_gaceta\_EDOMEX.pdf*, mismo que contiene el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha uno de octubre de dos mil ocho, en el que se encuentra el Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

**SEGUNDO.** El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces peticionario que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

No obstante, se hace constar que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, mediante resolución de su Comité de Transparencia.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, informando lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00071/CAEM/IP/2017. Asimismo, atendiendo lo indicado en los artículos 53, Fracción II, V, VI y el Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento lo siguiente: El Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los siguientes principios: • Simplicidad, • Rapidez, • Gratuidad del procedimiento; • Auxilio y orientación a los particulares. Así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas. Por otra parte, como Sujetos obligados, el Artículo 92 nos obliga a tener disponible para el público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos la información que esta Comisión del Agua del Estado de México genera en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, el Artículo 12 de la citada Ley de Transparencia indica que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En ese entendido, le informo que los expedientes únicos de obra: CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP, relativo a la ampliación y construcción del sistema de saneamiento de Ayapango, municipio de Ayapango (construcción de planta de tratamiento en la Cabecera Municipal de Ayapango) es una obra que sólo cuenta con acta de entrega recepción parcial (se anexa copia), encontrándose pendiente la entrega del expediente por parte de la empresa hacia la Comisión del Agua del Estado de México. El contrato CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS construcción en una primera etapa de colectores marginales al canal a cielo abierto desde San Rafael Atlitxco hasta la Cabecera Municipal de Tlalmanalco, es una obra con terminación anticipada por problemática social (se anexa copia del Acta de Terminación y Acta Entrega Recepción), encontrándose pendiente la entrega del expediente. Por lo que respecta a la información de los expedientes CAEM-DGIG-PROTAR-194-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS, hago de su conocimiento que de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 73 se menciona que la expedición de copias simples tiene un costo de \$18 la primera hoja y de \$2 por cada hoja subsecuente; por lo tanto, la entrega de copias del contrato CAEM-DGIG-PROTAR-194-12-CP que consta de 956 hojas tiene un costo de \$1,928.00. En cuanto al contrato CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS que consta de 975 hojas, la entrega de la información tiene un costo de \$1,966.00. Por lo tanto, deberá pagar en la caja general de la Comisión del Agua del Estado de México la cantidad de \$3,894.00, ubicada en el segundo piso del Edificio del Agua, calle Félix Guzmán No. 10, Colonia El Parque, Naucalpan, México, C.P. 53900. Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 140, fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los puntos 1.-Expediente Técnico, 2.- Proyecto Ejecutivo, 9.-Propuesta aceptada, 11.-Comunicados de modificación al contrato, 12.-Garantías de cumplimiento de contrato, 21 Planos actualizados definitivos y manuales de operación contienen información clasificada como reservada y confidencial, por lo que no podemos dar acceso a ellos. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 00071/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

**TERCERO.** Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto impugnado**

*“Se impugna lo siguiente en el contenido de la respuesta dada por la Comisión de Agua del Estado de México a la solicitud 00071/CAEM/IP/2017: Condicionamiento de entrega de la información a pago y omisión de entrega de anexos.” (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

### **Razones o motivos de inconformidad**

*“Sobre la petición de pago para proporcionar la información solicitada: No se pidió ningún formato físico, como las fotocopias, como medio de entrega de la información, así como tampoco se pidió al sujeto obligado la elaboración de un documento ni el procesamiento de información ad-hoc a la solicitud como argumenta el Sujeto Obligado en su respuesta. De acuerdo a los incisos VIII y X del artículo 179 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión proceden si el Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado (en el caso de esta solicitud, se pidió que la información se entregara por medio de la plataforma SAIMEX), así como tampoco puede condicionar el acceso a la información a un pago (ver Anexo 1 del adjunto en PDF). Sobre anexos inexistentes: En su respuesta a la solicitud 00071/CAEM/2017, el Sujeto Obligado menciona que anexa los documentos el acta de entrega de recepción parcial de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la cabecera municipal de Ayapango y el Acta de Terminación y Acta Entrega-Recepción de los colectores marginales al canal a cielo abierto desde San Rafael Atlitxco hasta la*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Cabecera Municipal de Tlalmanalco. Ninguno de estos viene adjunto a la respuesta, solamente anexaron el índice de Expediente Único publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.” (Sic)*

Además, señaló adjuntar otro documento cuya denominación es AnexoRR.pdf, mismo del que se advierte lo siguiente:

### **Anexo 1. Artículo 179, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;

---

4 de mayo de 2016

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 45

- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01371/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la

**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su respectivo Informe Justificado y el recurrente no presentó sus manifestaciones.

**SEPTIMO.** En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, esto es al décimo quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo, así como los días

tres y cuatro de junio, todos del presente ejercicio, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**TERCERO. Procedibilidad.** En cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

...

*II. El nombre del solicitante que recurra o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

...

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.*

...”

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.



Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*

(Énfasis añadido)

#### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

...

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido,

por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, los expedientes únicos completos de los siguientes contratos:

1. CAEM-DGIG-PROTAR-194-12-CP, construcción y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Cabecera Municipal de Tlalmanalco;
2. CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP, ampliación y construcción del Sistema de Saneamiento de Ayapango, Municipio de Ayapango (construcción de planta de tratamiento de la Cabecera Municipal de Ayapango);
3. CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS, construcción en una primera etapa de colectores marginales al canal a cielo abierto desde San Rafael Atlixco hasta la Cabecera Municipal de Tlalmanalco; y

4. CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS, ampliación y rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Cabecera Municipal de Juchitepec.

Asimismo, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha uno de octubre de dos mil ocho, en el que se encuentra el Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública; documental en la que sustenta la descripción de los expedientes únicos que solicita.

De este modo, el Sujeto Obligado, indicó en su respuesta, en líneas generales, lo siguiente:

- Del expediente único de obra CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP relativo a la ampliación y construcción del Sistema de Saneamiento de Ayapango, Municipio de Ayapango (construcción de planta de tratamiento en la Cabecera Municipal de Ayapango), es una obra de la que sólo cuentan con acta de entrega recepción parcial, encontrándose pendiente la entrega del expediente por parte de la empresa hacia el Sujeto Obligado;
- Del contrato CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS, construcción en una primera etapa de colectores marginales al canal a cielo abierto desde San Rafael Atlixco hasta la Cabecera Municipal de Tlalmanalco, es una obra con terminación anticipada por problemática social, encontrándose pendiente la entrega del expediente;

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Respecto a los expedientes CAEM-DGIG-PROTRAR-194-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-156-15-CS, que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículo 73, la expedición de copias simples tiene un costo de \$18 (dieciocho pesos) la primera hoja y de \$2 (dos pesos) por cada hoja subsecuente; motivo por el cual la entrega de copias del primer expediente, al constar de novecientas cincuenta y seis hojas, tiene un costo de \$1,928.00 (mil novecientos veintiocho 00/100 M.N.), mientras que el otro expediente tiene un total de novecientas setenta y cinco hojas, ascendiendo a un costo de \$1,966.00 (mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$3,894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.);
- Que el pago debe ser realizado en la Caja General del Agua del Sujeto Obligado; indicando su dirección; y
- Que los puntos 1 *Expediente Técnico*, 2 *Proyecto Ejecutivo*, 9 *Propuesta aceptada*, 11 *Comunicados de modificación al contrato*, 12 *Garantías de cumplimiento de contrato* y 21 *planos actualizados definitivos y manuales de operación*, contienen información clasificada como reservada y confidencial, por lo que no pueden dar acceso a ellos.

Aunado a lo anterior, respecto de los contratos CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS indicó que anexaba documentación sobre las actas de entrega recepción y una de terminación, respectivamente.

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestándose, medularmente, como razones o motivos de inconformidad la petición de pago, siendo que no solicitó fotocopias; asimismo, que no le remitieron los anexos que el Sujeto Obligado indicó en su respuesta, siendo que sólo le anexaron el índice del expediente único publicado en Gaceta del Gobierno.

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado asevera la existencia de los contratos materia de la solicitud, tan es así, que proporciona información relacionada con éstos, indicando, según corresponde, que de dos de ellos no le ha sido entregado el expediente y sobre los otros, condicionando la entrega previo pago de derechos; motivo por el cual, esta Ponencia obvia el estudio específico respecto a la existencia de dichos contratos, así como de la fuente obligacional respectiva sobre la suscripción de contratos y la integración de los respectivos expedientes, al haber asumido contar con la información.

No obstante ello, se considera oportuno realizar algunas precisiones:

Cabe recordar, que el ahora recurrente, solicita los cuatro expedientes que se hubiesen integrado respecto de cuatro contratos, mismos que a su decir, deben encontrarse conforme la descripción de los expedientes únicos a los que hace mención el *Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de*

*adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública*<sup>1</sup>.

Motivo por el cual, esta Ponencia, se adentró al estudio de tal documental y encontró que dicha documental contiene los Índices de los Expedientes Únicos de Obra Pública e Instructivos de llenado para las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública que debe contener el Expediente Único de Obra Pública, que para tal efecto integren las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Tribunales Administrativos que ejecuten obra pública.

De tal manera, respecto a la Adjudicación Directa tenemos que los expedientes se integran de veintitrés documentos, mismos que se describen a continuación:

1. Expediente Técnico;
2. Proyecto Ejecutivo;
3. Presupuesto base;
4. Oficio de autorización de recursos y Dictamen de procedencia;
5. Bases y en su caso términos de referencia;
6. Invitación a la persona física o moral para presentar su propuesta;
7. Escrito de aceptación de la persona física o moral para presentar su propuesta y entrega de bases por la dependencia;
8. Evaluación de la propuesta, dictamen y acta de adjudicación (incluyendo invitación a instancias internas y externas al acta de adjudicación);
9. Propuesta aceptada (con todos los documentos solicitados en las bases y en su

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 1 de octubre de 2008.



- caso, en los términos de referencia);
10. Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra, así como de la supervisión externa;
  11. Comunicados de modificación al contrato;
  12. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios;
  13. Aviso de inicio de obra;
  14. Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa;
  15. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito;
  16. Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa;
  17. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y la supervisión externa;
  18. Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo;
  19. Reportes de control de calidad;
  20. Álbum fotográfico;
  21. Planos actualizados definitivos;
  22. Acta de recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo

invitaciones externas e internas a dicho acto); y

23. Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.

Asimismo, se debe requisitar el formato siguiente:

**I. Modalidad Adjudicación Directa**

| GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO       |    |   |        |    |                               |            |
|-------------------------------------|----|---|--------|----|-------------------------------|------------|
| INDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA |    |   |        |    |                               |            |
| ADJUDICACIÓN DIRECTA                |    |   |        |    |                               |            |
| DOCUMENTOS INTEGRADOS               |    |   |        |    |                               |            |
| I. UNIDAD ADMINISTRATIVA            |    |   |        |    |                               |            |
| No. DE CONTRATO/NORMATIVIDAD        |    |   |        |    |                               |            |
| NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO        |    |   |        |    |                               |            |
| EMPRESA                             |    |   |        |    |                               |            |
| IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN RECURSOS |    |   |        |    |                               |            |
| II                                  | NO | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO   | EXISTE |    | RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | COMENTARIO |
|                                     |    |   | SI     | NO |                               |            |
| III                                 | 1  | EXPEDIENTE TÉCNICO  |        |    |                               |            |
|                                     | 2  | PROYECTO EJECUTIVO  |        |    |                               |            |
|                                     | 3  | PRESUPUESTO BASE  |        |    |                               |            |
|                                     | 4  | OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA  |        |    |                               |            |
|                                     | 5  | BASES Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA   |        |    |                               |            |
|                                     | 6  | INVITACIÓN A LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA PRESENTAR SU PROPUESTA  |        |    |                               |            |
|                                     | 7  | ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARA PRESENTAR SU PROPUESTA, Y ENTREGA DE BASES POR LA DESPENSA  |        |    |                               |            |
|                                     | 8  | EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, DICTAMEN Y ACTA DE ADJUDICACIÓN (INCLUYENDO INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERIAS Y EXTERNAS AL ACTO DE ADJUDICACIÓN)  |        |    |                               |            |
|                                     | 9  | PROPUESTA ACEPTADA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES Y EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA)   |        |    |                               |            |
|                                     | 10 | CONTRATO, DIFERENCIAL, CONVENIOS DE REPROGRAMACIÓN Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO SOLICITUD DE LA EMPRESA Y OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA |        |    |                               |            |
|                                     | 11 | COMUNICADOS DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATO   |        |    |                               |            |
|                                     | 12 | GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPOS Y COMENOS  |        |    |                               |            |
|                                     | 13 | AVISO DE INICIO DE OBRA   |        |    |                               |            |
|                                     | 14 | PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO (INCLUYENDO MODIFICACIONES) APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA  |        |    |                               |            |
|                                     | 15 | NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIÓN DE FINOLITO   |        |    |                               |            |
|                                     | 16 | RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESCALAFÓN DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES, Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA                                |        |    |                               |            |
|                                     | 17 | AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA, LA VALIDACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA SUPERVISIÓN EXTERNA  |        |    |                               |            |
|                                     | 18 | BITÁCORA DE OBRA O SERVICIOS (ORIGINAL Y MINUTAS DE TRABAJO)  |        |    |                               |            |
|                                     | 19 | REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD  |        |    |                               |            |
|                                     | 20 | ÁLBUM FOTOGRÁFICO   |        |    |                               |            |
|                                     | 21 | PLANOS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS   |        |    |                               |            |
|                                     | 22 | ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS (INCLUYENDO INVITACIONES EXTERNAS E INTERNAS A DICHO ACTO)   |        |    |                               |            |
|                                     | 23 | ACTA DE ENTREGA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN  |        |    |                               |            |


Ahora bien, por cuanto hace a la invitación restringida, el expediente debe constar de lo siguiente:

1. Expediente Técnico;
2. Proyecto Ejecutivo;
3. Presupuesto base;
4. Oficio de autorización de recursos y Dictamen de procedencia;
5. Bases de concurso y en su caso términos de referencia;
6. Invitación a personas físicas o morales para participar en la licitación;
7. Escritos de aceptación de las personas físicas o morales para participar en la licitación;
8. Recibo de pago de bases de concurso;
9. Invitación a instancias internas y externas al (los) acto (s) de concurso;
10. Acta de recepción y apertura de propuestas;
11. Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo;
12. Propuesta ganadora (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso términos de referencia);
13. Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra, así como de la supervisión externa;
14. Comunicados de modificación al contrato;
15. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios;
16. Aviso de inicio de obra;

17. Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa;
18. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito;
19. Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa;
20. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y la supervisión externa;
21. Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo;
22. Reportes de control de calidad;
23. Álbum fotográfico;
24. Planos actualizados definitivos;
25. Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones externas e internas a dicho acto); y
26. Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.

Además, se debe requisitar el formato siguiente:

## II. Modalidad Invitación Restringida




GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA

INVITACIÓN RESTRINGIDA

DOCUMENTOS INTEGRADOS



Compromiso  
Cultura del Agua

I UNIDAD ADMINISTRATIVA

No. DE CONTRATO/NORMATIVIDAD \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO \_\_\_\_\_

EMPRESA \_\_\_\_\_

IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN RECURSO \_\_\_\_\_

| No | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO  | EXISTE |    | ORIGINAL<br>O COPIA | RESPONSABLE<br>DE LA<br>INFORMACIÓN | COMENTARIO |
|----|--|--------|----|---------------------|-------------------------------------|------------|
|    |  | SI     | NO |                     |                                     |            |
| 1  | EXPEDIENTE TÉCNICO   |        |    |                     |                                     |            |
| 2  | PROYECTO EJECUTIVO   |        |    |                     |                                     |            |
| 3  | PRESUPUESTO BASE   |        |    |                     |                                     |            |
| 4  | ORDEN DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA  |        |    |                     |                                     |            |
| 5  | BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA  |        |    |                     |                                     |            |
| 6  | INVITACIÓN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN   |        |    |                     |                                     |            |
| 7  | ESCRITOS DE ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN  |        |    |                     |                                     |            |
| 8  | RECIBO DE PAGO DE BASES DE CONCURSO  |        |    |                     |                                     |            |
| 9  | INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS A LOS ACTOS DE CONCURSO  |        |    |                     |                                     |            |
| 10 | ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS  |        |    |                     |                                     |            |
| 11 | EVALUACIÓN DE PROPUESAS, DICTAMEN Y ACTA DE FALLO  |        |    |                     |                                     |            |
| 12 | PROPUESTA GANADORA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA)   |        |    |                     |                                     |            |
| 13 | CONTRATO, DIFERIMIENTO, CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN Y/O CONVENIO DE AMPLIACIÓN AL SUPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO SOLICITUD DE LA EMPRESA Y OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA |        |    |                     |                                     |            |
| 14 | COMUNICADOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO  |        |    |                     |                                     |            |
| 15 | GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPO Y CONVENIOS  |        |    |                     |                                     |            |
| 16 | AVISO DE INICIO DE OBRA  |        |    |                     |                                     |            |
| 17 | PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO (INCLUYENDO MODIFICACIONES), APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA  |        |    |                     |                                     |            |
| 18 | NÚMEROS GENERADOS POR ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIÓN DE FINQUILITO   |        |    |                     |                                     |            |
| 19 | RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESCALATORIA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA                              |        |    |                     |                                     |            |
| 20 | AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA, LA VALUACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA                                |        |    |                     |                                     |            |
| 21 | BITÁCORA DE OBRA O SERVICIOS (ORIGINAL) Y MINUTAS DE TRABAJO   |        |    |                     |                                     |            |
| 22 | REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD   |        |    |                     |                                     |            |
| 23 | ALBUM FOTOGRAFICO  |        |    |                     |                                     |            |
| 24 | PLANS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS   |        |    |                     |                                     |            |
| 25 | ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VOTOS OCULTOS, INCLUYENDO INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS A CARGO DE ACTA DE ENTREGA A LA INSTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN                             |        |    |                     |                                     |            |

Por último, en cuanto a la licitación pública, el expediente debe contener lo siguiente:

1. Expediente Técnico;
2. Proyecto Ejecutivo;
3. Presupuesto base;
4. Oficio de autorización de recursos;
5. Convocatoria pública u oficio de invitación a participar;
6. Bases de concurso y en su caso términos de referencia;
7. Recibo de pago de bases de concurso;
8. Invitación a instancias internas y externas al (los) acto (s) de concurso;
9. Acta de recepción y apertura de propuestas;
10. Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo;
11. Propuesta ganadora (con todos los documentos solicitados en las bases de concurso o términos de referencia);
12. Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra, así como de la supervisión externa;
13. Comunicados de modificación al contrato;
14. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios;
15. Aviso de inicio de obra;
16. Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa;
17. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de


Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

finiquito;

18. Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa;
19. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y la supervisión externa;
20. Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo;
21. Reportes de control de calidad;
22. Álbum fotográfico;
23. Planos actualizados definitivos;
24. Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones externas e internas a dicho acto); y
25. Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.


Asimismo, se debe requisitar el formato siguiente:

### III. Modalidad Licitación Pública



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

INDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA  
LICITACIÓN PÚBLICA  
DOCUMENTOS INTEGRADOS



UNIDAD ADMINISTRATIVA \_\_\_\_\_  
 No. DE CONTRATO/NORMATIVIDAD \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO \_\_\_\_\_  
 EMPRESA \_\_\_\_\_  
 IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN RECURSOS \_\_\_\_\_

| No | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO   | EXISTE |    | ORIGINA<br>L<br>O COPIA | RESPONSABL<br>E DE LA<br>INFORMACI<br>ÓN | COMENTARIO |
|----|---|--------|----|-------------------------|--|------------|
|    |   | SI     | NO |                         |  |            |
| 1  | EXPEDIENTE TÉCNICO  |        |    |                         |  |            |
| 2  | PROYECTO EJECUTIVO  |        |    |                         |  |            |
| 3  | PRESUPUESTO BASE  |        |    |                         |  |            |
| 4  | OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS  |        |    |                         |  |            |
| 5  | CONVOCATORIA PÚBLICA U OFICIO DE INVITACIÓN A PARTICIPAR  |        |    |                         |  |            |
| 6  | BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA   |        |    |                         |  |            |
| 7  | RECIBO DE PAGO DE BASES DE CONCURSO   |        |    |                         |  |            |
| 8  | INVITACIÓN A INSTANCIAS INTERNAS Y EXTERNAS AL(LOS) ACTOS) DE CONCURSO  |        |    |                         |  |            |
| 9  | ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS  |        |    |                         |  |            |
| 10 | EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, OJITAREN Y ACTA DE FALLO  |        |    |                         |  |            |
| 11 | PROPUESTA GANADORA (CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE CONCURSO O TÉRMINOS DE REFERENCIA)   |        |    |                         |  |            |
| 12 | CONTRATO, DIFERENCIADO, CONVENIOS DE REPROGRAMACIÓN Y/O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL IMPORTE DEL CONTRATO, INCLUYENDO SOLICITUD DE LA EMPRESA, OPINIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA |        |    |                         |  |            |
| 13 | COMUNICADOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO   |        |    |                         |  |            |
| 14 | GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPOS Y/O CONVENIOS  |        |    |                         |  |            |
| 15 | AVISO DE BRICO DE OBRA  |        |    |                         |  |            |
| 16 | PROGRAMA DE OBRA O SERVICIO (INCLUYENDO MODIFICACIONES), APROBADO POR LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA   |        |    |                         |  |            |
| 17 | NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIÓN DE FINQUITO   |        |    |                         |  |            |
| 18 | RESOLUCIÓN DE AJUSTE O ESCALATORIA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA CON SUS MATRICES, Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERVISIÓN EXTERNA                      |        |    |                         |  |            |
| 19 | AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, INCLUYENDO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE LA EMPRESA, LA VALIDACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y EN SU CASO LA SUPERVISIÓN EXTERNA                           |        |    |                         |  |            |
| 20 | BITÁCORA DE OBRA O SERVICIOS (ORIGINAL) Y IMBITAS DE TRABAJO  |        |    |                         |  |            |
| 21 | REPORTES DE CONTROL DE CALIDAD  |        |    |                         |  |            |
| 22 | ÁLBUM FOTOGRÁFICO   |        |    |                         |  |            |
| 23 | PLANOS ACTUALIZADOS DEFINITIVOS   |        |    |                         |  |            |
| 24 | ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, (INCLUYENDO INVITACIONES INTERNAS Y EXTERNAS A DICHO ACTO)  |        |    |                         |  |            |
| 25 | ACTA DE ENTREGA A LA DISTANCIA ENCARGADA DE SU OPERACIÓN  |        |    |                         |  |            |



Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dicha información, sirve para clarificar mediante cuál contrato se ejecutaron las obras materia de la solicitud de información, pudiendo esta Ponencia advertir que, conforme lo dicho por el Sujeto Obligado en respuesta, respecto de la información que considera no puede ser entregada por ser reservada y confidencial y que conforma el expediente único, se encuentran los numerales 1 *Expediente Técnico*, 2 *Proyecto Ejecutivo*, 9 *Propuesta aceptada*, 11 *Comunicados de modificación al contrato*, 12 *Garantías de cumplimiento de contrato* y 21 *planos actualizados definitivos y manuales de operación*; mismos que, corresponden a la adjudicación directa.

Dicho esto, conviene precisar la materia de la solicitud y sobre la que versará el presente asunto:

1. Respecto a que dos expedientes aún no han sido remitidos al Sujeto Obligado y que sólo cuenta con acta de entrega recepción y acta de terminación y de recepción de la obra, respectivamente; y
2. El pago de derechos requerido por el Sujeto Obligado para hacer entrega de los otros dos expedientes, así como la clasificación de diversa información en ellos contenida.

Así, por cuanto al punto 1, cabe precisar, en primer término, que el Sujeto Obligado indicó remitir tres actas relacionadas con los contratos CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS, ya que a su decir, en ambos casos, la recepción de los expedientes se encuentran pendientes; no obstante, esto no ocurrió, ya que dicha información no fue hecha de conocimiento del entonces solicitante,

siendo esta su inconformidad.

De este modo, de una revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se puede advertir en el apartado de requerimientos dichas actas, mismas de las que se contienen en el archivo electrónico denominado *Anexo-71.pdf.pdf*, constante de quince hojas de las cuales, se inserta a continuación la primera página de cada una de las actas señaladas<sup>2</sup>:

Respecto del contrato CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP:

RESOLUCIÓN

---

<sup>2</sup> Dicha documental se hará de conocimiento del ahora recurrente al momento de notificar la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FEDERAL DE OBRA PÚBLICA

| I. DEL OBJETO<br>COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO<br><small>NOMBRE DE LA EMPRESA QUE RECIBE</small><br>VALSIAGRICOLA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.<br><small>TIPO DE LA EMPRESA QUE RECIBE</small>  |               | RECEPCIÓN<br><input checked="" type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> PARCIAL   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
|--|---------------|---|--------------|---------------------------|---------------|---------|----------|----------------------|----------|------------------|--------------|--------------|--------------|----------------------|---------------|------------------|----------|----------------|--------------|----------------------|---------------|-----------------------------|---------------|--------------|-----------|---------------------------|---------------|
| II. DE LA INFORMACIÓN BÁSICA INICIAL<br>DIRECCIÓN O UNIDAD SUPERVISORA DE LA OBI DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN<br>OBJETO DEL CONTRATO<br>"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE AYAPANGO, MUNICIPIO DE AYAPANGO (CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AYAPANGO)"             |               | LOCALIDAD-MUNICIPIO DONDE SE LOCALIZAN LOS TRABAJOS: CABECERA MUNICIPAL DE AYAPANGO   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| III. ANTECEDENTES:<br>MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA<br>FECHA INICIO SEGUN PRIMER CONTRATO QUE RECIBIÓ 24-DICIEMBRE-12<br>FECHA REAL DE INICIO 23-AGOSTO-13<br>FECHA CONTRATO ORIGINAL 11-DICIEMBRE-12<br>FECHA TERMINO DEL ÚLTIMO CONTRATO 25-MAYO-14<br>FECHA REAL DE TERMINACIÓN 03-ABRIL-14   |               |   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| IV. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN:<br>CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO DE BOMBEO Y PRETRATAMIENTO, REACTOR ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE<br>TANQUE PRIMARIO DE SEDIMENTACIÓN, ROTOR BIOLÓGICO DE CONTACTO<br>TANQUE CLARIFICADOR SECUNDARIO, TANQUE DE CLORACIÓN<br>LECHO DE SECADO DE Lodos, CASETA DE OPERACIÓN<br>CUARTO DE MÁQUINAS Y LABORATORIO |               |   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| V. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES:<br>B: CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE PLAZO DE FECHA 25-SEPTIEMBRE-13, CON UNA VIGENCIA DEL 22-AGOSTO-13 AL 03-ABRIL-14<br>D: CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE PLAZO DE FECHA 20-MAYO-14, CON UNA VIGENCIA DEL 04-ABRIL-14 AL 05-MAYO-14  |               |   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| VI. DE LAS GARANTÍAS<br>FIANZA No. TIPO IMPORTE DE FECHA COMPAÑÍA AFIANZADORA VIGENCIA   |               | <table border="1"> <thead> <tr> <th>FIANZA No.</th> <th>TIPO</th> <th>IMPORTE</th> <th>DE FECHA</th> <th>COMPAÑÍA AFIANZADORA</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010-04 INC. 2417</td> <td>CUMPLIMIENTO</td> <td>1,837,777.87</td> <td>11-DICIEM-12</td> <td>ABERTA, S.A. DE C.V.</td> <td>AL 25-MAYO-14</td> </tr> <tr> <td>010-04 INC. 2415</td> <td>ANTICIPO</td> <td>\$4,812,333.60</td> <td>11-DICIEM-12</td> <td>ABERTA, S.A. DE C.V.</td> <td>AL 25-MAYO-14</td> </tr> <tr> <td>24241-7004-500000 INC. 2662</td> <td>BUENA CALIDAD</td> <td>1,837,777.87</td> <td>4-MAYO-15</td> <td>INEURGENTES, S.A. DE C.V.</td> <td>AL 03-MAYO-16</td> </tr> </tbody> </table> |              | FIANZA No.                | TIPO          | IMPORTE | DE FECHA | COMPAÑÍA AFIANZADORA | VIGENCIA | 010-04 INC. 2417 | CUMPLIMIENTO | 1,837,777.87 | 11-DICIEM-12 | ABERTA, S.A. DE C.V. | AL 25-MAYO-14 | 010-04 INC. 2415 | ANTICIPO | \$4,812,333.60 | 11-DICIEM-12 | ABERTA, S.A. DE C.V. | AL 25-MAYO-14 | 24241-7004-500000 INC. 2662 | BUENA CALIDAD | 1,837,777.87 | 4-MAYO-15 | INEURGENTES, S.A. DE C.V. | AL 03-MAYO-16 |
| FIANZA No.   | TIPO          | IMPORTE   | DE FECHA     | COMPAÑÍA AFIANZADORA      | VIGENCIA      |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| 010-04 INC. 2417   | CUMPLIMIENTO  | 1,837,777.87  | 11-DICIEM-12 | ABERTA, S.A. DE C.V.      | AL 25-MAYO-14 |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| 010-04 INC. 2415   | ANTICIPO      | \$4,812,333.60  | 11-DICIEM-12 | ABERTA, S.A. DE C.V.      | AL 25-MAYO-14 |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| 24241-7004-500000 INC. 2662  | BUENA CALIDAD | 1,837,777.87  | 4-MAYO-15    | INEURGENTES, S.A. DE C.V. | AL 03-MAYO-16 |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| E. FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE REALIZÓ EN BASE A LOS OFICIOS DE APROBACIÓN, FECHAS Y MONTOS QUE A CONTINUACIÓN SE REGISTRAN:<br>OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. 203209-AGIS-1439/12<br>OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.  |               | DE FECHA 04-ENERO-13<br>DE FECHA  |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| PROGRAMA TOTAL AUTORIZADO FEDERAL ESTATAL  |               |   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |
| TOTAL DE LA INVERSIÓN EJERCIDA<br>PROGRAMA TOTAL EJERCIDO FEDERAL ESTATAL  |               |   |              |                           |               |         |          |                      |          |                  |              |              |              |                      |               |                  |          |                |              |                      |               |                             |               |              |           |                           |               |

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Respecto del contrato CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS:



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2015, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA RESIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN TEXCOCO SUR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN LA TERCERA AVENIDA S/N COLONIA EVOLUCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, REUNIDOS POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. P. ARG. JAVIER A. GÓMEZ GALARZA, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, ARG. RUBÉN CAMACHO GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE CONTROL DE OBRA, ING. JUAN AMADO CABALLERO PÉREZ, RESIDENTE DE CONSTRUCCIÓN TEXCOCO SUR, ING. JESÚS GRAJALES GÓMEZ, RESIDENTE DE OBRA TEXCOCO SUR Y POR LA EMPRESA "CRISDIA, S.A. DE C.V.", ING. IDILGARDO QUEZADA AGUILAR, ADMINISTRADOR ÚNICO.

CON FECHA 27 DE MARZO DE 2015, SE ADJUDICÓ EL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS, MEDIANTE EL CUAL LA EMPRESA: CRISDIA, S. A DE C.V., SE OBLIGA LLEVAR A CABO LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN EN UNA PRIMERA ETAPA DE COLECTORES MARGINALES AL CANAL A CIELO ABIERTO DESDE SAN RAFAEL ATlixco HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE TLALMANALCO". CON UN IMPORTE DEL CONTRATO DE \$7,698,394.23 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 23/100 M.N...) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; CON FECHA DE INICIO 15 DE ABRIL DE 2015 Y FECHA PROBABLE DE TERMINO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**OBJETO**

EL OBJETO DE LA PRESENTE ACTA ES HACER CONSTAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN EN UNA PRIMERA ETAPA DE COLECTORES MARGINALES AL CANAL A CIELO ABIERTO DESDE SAN RAFAEL ATlixco HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE TLALMANALCO". CON NÚMERO DE CONTRATO CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS, A CARGO DE LA EMPRESA CONTRATISTA "CRISDIA, S.A. DE C.V.", CONSIGNANDO EN ESTE ACTO LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA OBRA Y LAS MEDIDAS QUE SE HABRÁN DE TOMAR PARA SU TERMINACIÓN LAS CUALES CONSISTEN EN: LA EMPRESA DEBERÁ IMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE QUE DURANTE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS NO EXISTA RIESGO DE ACCIDENTES O DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS VECINOS EN LOS FRENTES DE

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FEDERAL DE OBRA PÚBLICA

|   |                  |  |               |
|---|------------------|--|---------------|
| I. DEL OBJETO:  |                  | CAEM-DGIG-APAZU-089-15-C5  |               |
| COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  |                  | GRUPO CRISDIA, S.A. DE C.V.  |               |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA- DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN  |                  | RECEPCIÓN<br><input checked="" type="checkbox"/> TOTAL <input type="checkbox"/> PARCIAL  |               |
| DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA- DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN  |                  | "CONSTRUCCIÓN EN UNA PRIMERA ETAPA DE COLECTORES MARGINALES AL CANAL A CIELO ABIERTO DESDE SAN RAFAEL ATLIXCO HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE TLALMANALCO". |               |
| VARIAS, DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO  |                  |  |               |
| MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN  |                  | FECHA CONTRATO ORIGINAL  |               |
| FECHA INICIO SEGUN PRIMER CONTRATO QUE RECIBE   |                  | FECHA TERMINO DEL ULTIMO CONTRATO  |               |
| FECHA REAL DE INICIO  |                  | FECHA REAL DE TERMINACIÓN  |               |
| INICIACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS   |                  | 04-ABRIL-15  |               |
| 13-ABRIL-15   |                  | 11-SEPTIEMBRE-15   |               |
| 13-ABRIL-15   |                  | 27-SEPTIEMBRE-15   |               |
| IV. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN:  |                  |  |               |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5UMINISTRO DE TUBERÍA Y 1464 MTS. DE PAD. DE 81 CMS DE DIÁMETRO.</li> <li>• 438 M2 DE CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO.</li> <li>• 2.74 M3. DE RUPTURA DE PAVIMENTO ASFALTICO.</li> <li>• 38.43 M2 REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO.</li> </ul> |                  |  |               |
| V. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES:   |                  |  |               |
| VI. DE LAS GARANTÍAS:   |                  |  |               |
| FIANZA No.  | TIPO             | IMPORTE  | DE FECHA      |
| 991200GEM INC. 021091A0011  | CUMPLIMIENTO     | \$769,839.42   | 08-ABRIL-15   |
| 991200GEM INC. 11A111111  | BUENA CALIDAD    | \$769,840.42   | 24-AUGUSTO-15 |
| COMPAÑIA ARAZADORA  |                  | VIGENCIA   |               |
| FIANZAS DORAMA, S.A.  |                  | AL 11-SEPTIEMBRE-15  |               |
| FIANZAS DORAMA, S.A.  |                  | AL 25-AGO0576.17   |               |
| EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE REALIZO EN BASE A LOS OFICIOS DE APROBACIÓN, FECHAS Y MONTOS QUE A CONTINUACIÓN SE REGISTRAN:   |                  |  |               |
| OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.  | DE FECHA         | 17-AGOSTO-15   |               |
| OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.  | DE FECHA         | 15-FEBRERO-15  |               |
| PROGRAMA  | TOTAL AUTORIZADO | FEDERAL  | ESTATAL       |
| APAZU 15  | \$5,344,516.25   | \$4,576,283.98   | \$748,232.28  |
| TOTAL   | \$5,344,516.25   | \$4,576,283.98   | \$748,232.28  |
| PROGRAMA  | TOTAL EJECIDO    | FEDERAL  | ESTATAL       |
| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,<br>COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  |                  |  |               |

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, se resalta que en dicho archivo también se encuentran las actas de entrega recepción relacionadas con los contratos CAEM-DGIG-PROTRAR-194-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS, mismos que no fueron referidos por el Sujeto Obligado, ya que de estos contratos, como se dijo, sólo indicó que haría entrega de los expedientes previo pago de derecho; no obstante, dichas documentales forman parte de la información que debe encontrarse en el expediente único de obra, conforme fue expresado con anterioridad.

Ahora bien, respecto a que el Sujeto Obligado no cuenta con dos de los expedientes solicitados, en razón de que, en uno de éstos no ha sido remitido por parte de la empresa; este Instituto indica lo siguiente:

En principio, sea la modalidad que sea que haya sido elegida para la contratación de las obras, el artículo 12.59 del Código Administrativo del Estado de México señala que una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos vigilarán que la unidad que deba operarla reciba oportunamente de la responsable de su ejecución el bien en condiciones de operación, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Asimismo, el artículo 12.64 del mismo Código dispone que las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

De tal modo, se tiene que son las dependencias quienes, una vez recibidos los trabajos de obra, deberán conservar la información correspondiente, situación que acontece en el presente asunto, en razón de tratarse de cuatro obras de las que se tiene una fecha de terminación de obra y actas de entrega recepción.

Aunado a lo anterior, el Manual General de Organización del Sujeto Obligado dispone como objetivo de la Dirección de Construcción, perteneciente a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, el coordinar y dirigir la ejecución, supervisión y cumplimiento de los programas autorizados para la construcción, rehabilitación, ampliación o mejora de la infraestructura hidráulica en el Estado, verificando que se ejecuten con estricto apego a las normas legales y técnicas de construcción y a los procedimientos establecidos en la materia; asimismo, entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Verificar, en coordinación con las Residencias de Construcción, la construcción de las obras hidráulicas autorizadas consideradas en los programas federales, estatales y especiales, supervisando que se realicen con apego a la normatividad legal y técnica de carácter federal y estatal vigente.
- Apoyar a las unidades administrativas involucradas en la preparación de las actas

de entrega y recepción y de terminación de obra, así como conformar su expediente técnico antes, durante y conclusión de la obra hidráulica.

Asimismo, el Manual de Licitación, Contratación, de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del Sujeto Obligado, indica que la Dirección de Finanzas de la CAEM, a través del área en quien delegue, será la responsable de la custodia de los documentos que amparan; las garantías y documentos de inclusión de concepto de concursos, cumplimientos de contrato, de calidad, de anticipo.

Además, dicho Manual, en el numeral 32, de manera textual, indica que una vez concluida la obra, previo a la entrega de la misma, la Dirección de Construcción a través del área encargada (Supervisor y/o Residente de Obra), deberán recabar, toda la documentación relacionada con la construcción de la obra, enunciando cuáles pueden ser esos documentos.

De ahí que, una vez que se tengan todos los documentos y se forme el expediente de obra, también se indica que, el Departamento de Recepción de Obra, deberá citar a todos los funcionarios y servidores públicos, que intervinieron en la autorización de la misma, indicándoles la fecha y hora en que se hará el recorrido por la obra y se levantará el acta correspondiente, en la cual, firmarán de conformidad todos los participantes, formalizando el trámite de entrega – recepción de la obra.

Para mayor claridad, se inserta a continuación una imagen, de lo que al respecto, indica el Manual en cita:





Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Comisión del Agua del Estado de México



Manual de Licitación, Contratación, de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas

22 / junio / 2001

### I.3 Normas

30. La Dirección de Construcción, una vez que verifica las estimaciones y sus documentos soporte, deberá enviarlos a la Dirección General de Inversión y Gestión, para que se elabore la ficha de pago o la hoja de control financiero.

31. La Dirección General de Inversión y Gestión, deberá enviar, las fichas de pago o las hojas de control financiero, junto con la documentación soporte a la Dirección General de la Inversión Pública, para que se proceda a tramitar el pago al contratista y así hasta el término de la obra.

32. Una vez concluida la obra, previo a la entrega de la misma, la Dirección de Construcción a través del área encargada (Supervisor y/o Residente de Obra), deberán recabar, toda la documentación relacionada con la construcción de la obra, tales como:

- Catálogo de conceptos, cantidades de obra y unidades de medición.
- Dispositivos de seguridad e higiene y señalamiento.
- Proyecto Ejecutivo (planos).
- Especificaciones: generales y particulares.
- Convocatoria: pública, directa.
- Documentos del Concurso;
  - Cuadros comparativos de propuestas.
  - Razón social de la empresa contratista.
  - Registros de la empresa contratista.
  - Infonavit.
  - Seguro Social.
  - Acta Constitutiva de la empresa contratista.
  - Capacidad técnica.
  - Capacidad financiera.
  - Propuestas (documentos soporte).
  - Actas de adjudicación.

FIRMAS DE VALIDACIÓN

PAGINA 17



### I.3 Normas

- Programas de trabajo.
- Catálogo oficializado de conceptos.
- Programa de suministro de materiales.
- Programa de personal.
- Programa de utilización de equipos.
- Precios Unitarios.
- Autorización de contratos.
- Fianzas y/o Documentos de Inclusión. 1.
- Contrato debidamente autorizado.
- Copia de cada una de las estimaciones que se generaron durante todo el proceso de construcción.
- Copia de las facturas.
- Anticipos y pago de estimaciones.
- Informes del Supervisor, Residente.

33. Una vez que se tengan todos los documentos y se forme el expediente de obra, el Departamento de Recepción de Obra, deberá citar a todos los funcionarios y servidores públicos, que intervinieron en la autorización de la misma, indicándoles la fecha y hora en que se hará el recorrido por la obra y se levantará el acta correspondiente, en la cual, firmarán de conformidad todos los participantes, formalizando el trámite de Entrega - Recepción de la Obra.

34. En todo caso, en que a partir de la fecha de entrega de la obra, por parte del contratista, se descubriese alguna deficiencia posterior a esta entrega, el contratista estará obligado, a repararla por su cuenta, a satisfacción de la Dirección de Construcción y en su caso, cuando proceda, de Operación y Mantenimiento, realizando los trabajos de reparación inmediatamente después de la notificación de corrección.

FIRMAS DE VALIDACIÓN

PAGINA 18

**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Consecuentemente, se advierte de manera clara la obligación que tiene la CAEM para integrar el expediente de la obra de que se trate, en el entendido de que éste debe estar integrado previo a que se realiza la entrega – recepción de la obra, situación que se aprecia, aconteció en los cuatro contratos materia de la solicitud de información, ya que de todas se cuenta con estas actas y con recepción total.

Motivo por el cual, será procedente ordenar al Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva de los expedientes números CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS y proceder a realizar su entrega, previa elaboración de la versión pública respectiva, en términos del Considerando respectivo.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con dichos expedientes, procederá la entrega del acuerdo de su Comité de Transparencia que determine la inexistencia de la información; acuerdo que tendrá que ser elaborado en los términos del Considerando tocante.

Por otra parte, respecto del punto marcado como 2 y que se relaciona con el condicionamiento de pago de derechos a fin de que sea entregada la información de los expedientes de los contratos CAEM-DGIG-PROTRAR-194-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS, el Sujeto Obligado indicó que esto era en razón de que el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que la expedición de copias simples tiene un costo de \$18 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) la primera hoja y de \$2 (dos pesos 00/100 M.N.) por cada hoja subsecuente.

De tal modo, respecto de cada contrato, esta sería la cantidad a pagar por ambos expedientes por parte del particular, a decir del Sujeto Obligado, asciende al total de \$3,894.00 (tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

- CAEM-DGIG-PROTRAR-194-12-CP: consta de novecientas cincuenta y seis hojas; costo de \$1,928.00 (mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); y
- CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS: tiene un total de novecientas setenta y cinco hojas, ascendiendo a un costo de \$1,966.00 (mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, señaló que este pago debería ser realizado en la Caja General del Agua del Sujeto Obligado.

De tal modo, este Instituto, considerando la inconformidad señalada por el recurrente, señala lo siguiente:

En primer lugar, este Organismo Garante se avocará al estudio del cambio de modalidad pretendido (entrega de copias simples) y el requerimiento de pago de derechos de los expedientes formados con motivo de los contratos materia de la solicitud.

Así, de manera general, es de señalar que el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, todo ello de manera gratuita; no obstante que, como se verá, dicha gratuidad sólo debe entenderse en lo concerniente al trámite de acceder a la información solicitada, no así al escaneo y envío de la información.

Esto es así, debido a que de la interpretación al texto constitucional y al procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública consta de tres etapas: la primera de ellas, consistente en la búsqueda y el acceso de aquellos documentos solicitados; la segunda relativa a la preparación de la documentación en la vía en que el particular establezca, como es el escaneo y almacenamiento de la información para entregarse de manera electrónica; y finalmente, el envío o entrega de la misma:

- Búsqueda y Acceso
- Preparación de la documentación (copias, escaneo)
- Envío y/o entrega

De conformidad con la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el acceso consiste en: *la entrada o acercamiento*, concepto que no es sinónimo de la reproducción, pues esta última consiste en *la acción y efecto de reproducir o*

*reproducirse; en una cosa que reproduce o copia un original, o bien, en la copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos. Por tanto, el acceso de la información pública no implica que el poseedor de la misma la reproduzca de forma gratuita, salvo ciertos casos.*

De esta manera, respecto a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que debe cubrir los gastos para obtener copias de los expedientes requeridos, es de señalar que para que nazca la obligación del pago de un derecho debe darse el hecho generador de éste, el cual, en el caso que nos ocupa, es el servicio prestado por el Estado consistente en el escaneo y digitalización de la información, con lo que nace el vínculo jurídico entre éste y el particular, situación que no ocurre con la información que por mandato de ley se debe encontrar escaneada y digitalizada, pues en este caso el escaneo y digitalización se lleva a cabo previo a una solicitud de información y por ende, no existe ese vínculo que obliga al pago de un derecho.

En otras palabras, únicamente es procedente el pago de derechos respecto de la información que no deba encontrar previamente digitalizada (escaneada) al momento de que se realice la solicitud de información o bien, que no exista disposición legal que implique una obligación para el Sujeto Obligado de contar con la información digitalizada.

En este sentido, existen supuestos en los cuales los Sujetos Obligados deben contar con información en medio digital por mandato de la Constitución Política de los

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de ordenamientos específicos aplicables a cada caso; dicha normatividad puede indicar que la información deba encontrarse digitalizada o que deba ser preservarla en medio magnético o electrónico, toda vez que obra fácticamente en sus archivos.

Asimismo, existe información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, como lo es parte de la correspondiente a la materia del presente asunto, que, por mandato de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ordenamientos que de ellas emanan, los Sujetos Obligados deben tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos.

Así pues, se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico y consecuentemente, no se pagarían los costos de reproducción correspondientes.

En tal caso, las versiones públicas de los expedientes relacionados con la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, forman parte de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, tal como lo refiere el artículo

71, fracción XXVIII, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

**XXVIII.** *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*



Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *El finiquito;*

*b) De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, se pronuncia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios en su artículo 92, fracción XXIX.

Hasta este punto, se puede concluir que sí existen disposiciones que le señalan al Sujeto Obligado, de manera específica, que en el caso de expedientes, sea que devengan de una licitación pública, una adjudicación directa o invitación restringida, sea cual sea su naturaleza (obra en el presente asunto), deben poner a disposición de los medios electrónicos, la versión pública correspondiente, disponiendo además, de manera enunciativa más no limitativa, qué documentación pudiera encontrarse en tales expedientes.

En tal virtud, es de precisar que el Transitorio Octavo de la Ley General en cita, mismo que entró en vigor conforme Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil quince; dispone, en su párrafo cuarto, de manera textual, lo siguiente:

*“Octavo...*

*Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, respecto de aquellos expedientes que se hubiesen generado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, existe una obligación para que la CAEM tenga publicadas y actualizadas las versiones públicas correspondientes.

Tal es el caso de los contratos de los expedientes números CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS y CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS, ya que conforme la información que

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se encuentra en el SAIMEX, sus actas de entrega recepción de obra señalan como fechas de terminación de la obra el veintinueve de septiembre y dieciocho de diciembre, ambos de dos mil quince, respectivamente.

Por lo tanto, respecto a estos dos expedientes, de manera directa, no procede el pago de derechos requerido, al corresponder a información que debe encontrarse publicada en el portal de transparencia del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto de los otros dos expedientes, ambos tienen una fecha de terminación de trece de diciembre de dos mil trece y tres de abril de dos mil catorce, por lo que les es aplicable la primera parte del transitorio en mención, en el entendido de que esta información se estará a lo que disponga la ley que lo regulaba, misma que en el caso concreto, se refiere a la abrogada Ley de Transparencia del Estado.

De dicha Ley, se advierte que se contempla como información pública de oficio, en el artículo 12 fracción III, la relacionada a los programas anuales de obras y en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; fracción que se asemeja a la solicitud de información aquí analizada.

Información de la cual, los *Lineamientos por los que se establecen las Normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I, del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, al

establecer las normas de observancia obligatoria para la identificación, publicación y actualización de la llamada IPO, señalan, en particular, respecto a esta fracción, la información que deberá ser publicitada, tal como se advierte a continuación:

- II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:

En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.
4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.
5. Descripción de la obra pública.
6. Lugar de la obra pública.
7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.



Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11. Vinculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vinculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).
25. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificatorio.
27. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
28. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vinculo a los informes de avance de la obra.
31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
4. Descripción de la obra pública.
5. Lugar de la obra pública.
6. Número de población o personas beneficiadas.
7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:
  - A. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
  - B. Montos totales de la cotización por cada proveedor.
8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.
10. Unidad Administrativa solicitante.
11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
12. Número del contrato.
13. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
14. Monto del contrato o precio por pagar.
15. Monto del anticipo.
16. Forma de pago.
17. Objeto del contrato.
18. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.
19. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).
20. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
21. Objeto del convenio modificatorio.
22. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
23. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).

24. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
25. Vínculo a los informes de avance de la obra.
26. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
27. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
28. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Asimismo, estos Lineamientos disponen que cuando existan documentos relacionados con los puntos que anteceden, en los que se contenga información clasificada deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en los términos y formalidades señalados por la Ley de Transparencia y que en dicha versión pública deberán dejarse visibles datos de acceso público como el tipo de actividad, servicio o bienes prestados o suministrados (giro); nombre o razón social o denominación social de la persona que preste la actividad o servicio o suministre los bienes y domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes; debiendo, a su vez, conservar dicha información en su página la relativa a dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

De tal manera, como se dijo, tratándose de los expedientes que se hubiesen integrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de transparencia, se entiende que el Sujeto Obligado ya contaba con disposiciones que indicaban qué información relacionada con los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida, debería tener disponible en medios electrónicos, en la versión pública correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Motivo por el cual, en resumen, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de los expedientes correspondientes a los contratos CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS y CAEM-DID-APAZU-056-15-CS sin condicionar al pago de derechos, ya que, se insiste, es información que debió reunirse con posterioridad a la conclusión de la obra, misma que, conforme a las constancias del SAIMEX, se advierte que es después de la entrada en vigor de la Ley General en mención.

Así, respecto a los otros dos expedientes, el Sujeto Obligado no podrá condicionar la entrega de la información contra el pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por aquella información que ya haya sido considerada como pública de oficio por la abrogada Ley de Transparencia mencionada, ya que esta información debe encontrarse disponible en el IPOMEX del Sujeto Obligado.

De tal manera, de manera enunciativa, no podría proceder el pago de derechos por los contratos materia de los expedientes en mención.

Por el resto de la información podrá indicar al recurrente el lugar, días y horas hábiles para realizar el pago de derechos correspondientes. Pago de derechos, que deberá comprender únicamente el escaneo y digitalización de la información solicitada, ya que éste no requirió la entrega en copias simples (con costo), sino a través del SAIMEX; ello además, conforme lo dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En tal virtud, la entrega de la totalidad de la información deberá realizarse a través del SAIMEX y únicamente puede proceder pago de derechos, se insiste, respecto de aquella información que, en términos de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no debían poner a disposición en medios electrónicos, es decir, que no era considerada como información pública de oficio (IPO).

Esto es así, ya que conforme fue dicho, no es procedente solicitar el pago de derechos para expedir copias simples, primeramente porque esta modalidad de entrega no requerida y además, porque parte de la información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia comunes y la otra información pública de oficio, mismas que, por mandato de Ley, los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio digital.

En conclusión, la información deberá ser entregada en la versión pública correspondiente, en términos del Considerando respectivo.

Por otro lado, como se indicó en líneas anteriores, no es procedente el pago de derechos sobre la totalidad de la información enunciada y ahora, aunado a lo ya dicho, se expondrá porque no procede tampoco el cambio de modalidad a copias simples (con costo).

Primeramente, es de señalar que, el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos de poder a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obren en



**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

sus archivos, teniendo la obligación de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados; ello para que los particulares cuenten de la información contenida en los documentos que posean los órganos del Estado.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obren en sus archivos.

De esta manera, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla.

Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obren en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por ello, es oportuno señalar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por los particulares

para la entrega de la información y en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, pueden optar por cambiar la modalidad de entrega solicitada en origen, ello conforme al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

*“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (Sic)*

Asimismo, conforme lo señala el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios<sup>3</sup>*, que literalmente dispone:

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas de Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

<sup>3</sup> Publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2008. Lineamientos que no se oponen a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

En este sentido, se posibilita a los Sujetos Obligados a que si la información solicitada no puede ser remitida vía electrónica, deberán fundar y motivar la resolución respectiva, explicando las causas que impiden el envío de la información por esa vía y las modalidades de entrega que ofrece.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado refirió en su respuesta la pretendida modalidad de entrega en copias simples, señalando únicamente cuál es el total de hojas que integran dos de los expedientes solicitados.

Por ello, este Organismo Garante solicitó a la Dirección de Informática una opinión técnica respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado, para conocer la capacidad del SAIMEX y si es factible que la información sea enviada por tal medio y se solicitó saber si se había solicitado una incidencia respecto del cambio de modalidad, obteniendo no hubo una solicitud de incidencia y que sí es posible adjuntar al

SAIMEX los archivos que nos ocupan, ya que éste tiene una capacidad máxima de hasta 500Mb, tal como se muestra a continuación:



Ilse Guadalupe Huerta Díaz <ilse.huerta@itaipem.org.mx>

**Solicitud de incidencias 00071/CAEM/IP/2017**

Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@itaipem.org.mx>  
Para: Ilse Guadalupe Huerta Díaz <ilse.huerta@itaipem.org.mx>

12 de julio de 2017, 10:27

LIC. ILSE GUADALUPE HUERTA DÍAZ  
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Comisión del Agua del Estado de México, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00071/CAEM/IP/2017, misma que recayó en el recurso de revisión 01371/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación a la factibilidad que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 5,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--  
Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña  
Director de Informática  
Tel. (01722) 2261980 Ext. 401  
Tel. Directo. (722) 2261987

De tal manera, se advierte que lo manifestado por el Sujeto Obligado no representa una imposibilidad técnica para realizar entrega de la información a través del SAIMEX, tal y como fue señalado.

Situación que además, tiene su sustento en el criterio sostenido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio número 8/2013, en el entendido de que para ofrecer otras modalidades de entrega de la información debe tenerse una imposibilidad técnica, pero que se debe

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

privilegiar, en la medida de lo posible la modalidad elegida por el solicitante; criterio cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Por tal virtud, y como se dijo, no es procedente el cambio de modalidad y el pago de derechos, se reitera, sólo procede respecto de cierta información, ya que si bien, toda persona tiene derecho al libre acceso a información de expresión de manera gratuita, dicha gratuidad sólo debe entenderse por el trámite de acceder a la información solicitada, no así al escaneo y digitalización de la misma.

Esto además, ya que el artículo 9, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los derechos son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los

bienes del dominio público de la Entidad; así como, por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en dicho Código. También son derechos, las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Así, para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que éste sea fijo e igual para todos los que reciban servicios análogos, características que distinguen a los derechos de las demás contribuciones; en consecuencia, para que se cumplan con los principios de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir un equilibrio razonable entre el monto a pagar y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En esa virtud, tratándose de derechos debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que el hecho generador de los derechos es la prestación del servicio, entendiéndose como hecho generador a la circunstancia, hecho o hipótesis contenida en una ley que al realizarse, hace que se genere la obligación de pago de la contribución, lo cual conforme a la doctrina jurídico fiscal se conoce como hecho imponible.

Bajo este contexto, si bien es cierto, el pago de derechos por la prestación de ciertos servicios que presta el Estado se establece en ley, también lo es, que mientras no se genere el hecho imponible no se ésta en la obligación de pagar los mismos; en cambio, si se genera el hecho imponible entonces se da por ende la obligación de pago del derecho y nace el vínculo jurídico entre la entidad administrativa que tiene efectivamente el derecho a recibir la contribución y el sujeto que tiene la obligación de contribuir, dado la situación jurídica o de hecho que generó.

Ahora bien, en el caso específico del pago de derechos establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, este se deriva de la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, siendo que el hecho imponible se puede dar por la expedición de copias simples y/o de copias certificadas, por la expedición de información por cada disco flexible y/o disco compacto, o bien por escaneo y digitalización de documentos, éste último que implica el uso de escáner y dispositivos de almacenamiento que generan un gasto para el erario público, tanto estatal como municipal, pues implican la reproducción y

almacenamiento de la documentación solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por su parte, el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla que en caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega, entre otras cosas.

En este sentido, se tiene que, efectivamente, el acceso a la información es gratuito, sin embargo, la el escaneo y digitalización de parte de la información solicitada, implica un costo para el Estado, a fin de ponerla a disposición en la modalidad elegida por el entonces solicitante, es decir, electrónico, de ahí que resulte necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos, en el caso, mediante el pago de un derecho ya establecido en la normatividad aplicable, esto es, una contraprestación que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad.

Así, se insiste, que el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normatividad aplicable; y el costo por escaneo y digitalización es un derecho delimitado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se trata de momentos y supuestos distintos, es decir, el acceso a la información pública implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistente en la facultad



Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de un particular para exigir de la autoridad una acción concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

De lo antes expuesto, se advierte que el acceso a la información pública atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Conforme a ello, se concluye que la gratuidad referida en el texto constitucional descansa únicamente en la primera etapa en materia de transparencia, siendo que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito para todas las personas, empero no abarca que el poseedor de la información absorba un gasto de reproducción; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el uso y destino de recursos públicos.

Finalmente, en cuanto a la manifestación del Sujeto Obligado, respecto a que no podría dar acceso a la información relacionada con los puntos 1 *Expediente Técnico*, 2 *Proyecto Ejecutivo*, 9 *Propuesta aceptada*, 11 *Comunicados de modificación al contrato*, 12 *Garantías de cumplimiento de contrato* y 21 *planos actualizados definitivos y manuales de operación*, por contener información clasificada como reservada y confidencial, este Instituto indica lo siguiente:

Las documentales en cuestión, se encuentran descritas en la ya citada Gaceta de Gobierno en la que se publicó el índice de la información que debe contener el expediente único de obra, mismo que fue adjuntado por el Sujeto Obligado y que describe dichos documentos de la siguiente manera:

### Expediente Técnico:

- 1 **Expediente técnico:** aplica para las obras o servicios que se ejecutan con cargo al Gasto de Inversión Sectorial (GIS) (normatividad estatal), es el documento que se integra de acuerdo a los establecido en el Manual de Operación del GIS del ejercicio fiscal correspondiente, emitido por la Secretaría de Finanzas y contiene la información financiera, metas, beneficiarios, descripción de la obra o servicio, croquis de localización, avances físicos y financieros programados. en este punto se incluirán para la normatividad federal, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles.

### Proyecto Ejecutivo:

- 2 **Proyecto ejecutivo:** en este apartado se ubicará el documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.

### Propuesta aceptada:

- 9 **Propuesta aceptada (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso en los términos de referencia):** son la totalidad de los documentos presentados por la persona física o moral en su propuesta, de acuerdo a lo solicitado por la convocante en las bases de adjudicación y en los alcances o términos de referencia. Para adjudicaciones directas, los documentos solicitados son los siguientes: 1) Cédula de Registro en el Catálogo de Contratistas del Estado de México, o constancia de que se encuentra en trámite su registro, 2) Carta de no encontrarse en los supuestos del artículo 12.48 del libro XII del Código Administrativo del Estado de México. Para obras federales la carta debe hacer alusión al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3) Manifestación de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas técnicas y de calidad de los materiales; las especificaciones generales y particulares de construcción para la ejecución de los trabajos, 4) Manifestación de que conoce y aplicará en su caso las distintas disposiciones en materia de protección ambiental y ecológica, 5) Escrito donde manifiesta que ha visitado el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos, 6) Presupuesto, 7) Programa General de Ejecución de los Trabajos, 8) Programa de Suministros, 9) Análisis de precios unitarios.

### Comunicados de modificación al contrato:

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 11 Comunicados de modificación al contrato:** documento mediante el cual el área contratante notifica de manera oficial a las instancias internas y externas correspondientes las modificaciones que sufren los instrumentos de contratación para los fines procedentes. En este punto se incluirá además el oficio a la instancia ejecutora, donde se envía la documentación necesaria para el inicio de los trabajos. En caso de que el contrato por alguna razón se dé por terminado o se efectúe su rescisión, se contemplará también en este apartado la notificación de suspensión o rescisión del mismo, en donde se incluirán los escritos de la contratante donde se informa a la contratista y a las instancias correspondientes, la determinación de dar por concluido un contrato por causa justificada o el aviso de inicio de un proceso administrativo para rescindir el mismo, considerando en este apartado toda la documentación que se genere de dicho acto administrativo, y en su caso, la documentación derivada del análisis y autorización de los gastos no recuperables reconocidos a la contratista.

### Garantías de cumplimiento de contrato:

- 12 Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios:** documento expedido por institución financiera autorizada, mediante el cual se garantiza por la contratista, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como la amortización del anticipo otorgado. En este apartado se incluirán los endosos a dichas garantías derivados de modificaciones a las condiciones del contrato.

### Planos actualizados y definitivos:

- 21 Planos actualizados definitivos:** sobre las adecuaciones o modificaciones que sufra la obra o proyecto, deberán actualizarse y autorizarse los planos respectivos por la residencia de obra y la supervisión como soporte de lo realmente ejecutado, los cuales servirán de apoyo para la operación y mantenimiento de la misma. Cuando la obra o servicio se haya desarrollado de acuerdo al proyecto inicial, el área contratante lo manifestará por escrito. Este apartado contendrá además los planos y secciones topográficas actualizados y definitivos, así como los documentos que sustenten la justificación y autorización de cambios de proyecto.

Así, esta Ponencia al encontrar que la totalidad de las obras en cuestión, de acuerdo a las actas de entrega – recepción, se encuentran en status de obra terminada y que de las mismas documentales se advierte que ya fue remitida la documentación a la Residencia de Construcción, se tiene que el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de remitir los expedientes, en su versión pública, es decir, esta Ponencia no obvia que pudiese existir información susceptible de ser clasificada dentro de tales documentales.

Por lo que, con la finalidad de no proporcionar información que pudiera ubicarse en

las hipótesis normativas de clasificación de la información, esta Ponencia determina que, **de ser procedente**, la entrega de la información deberá realizarse en versión pública, en los términos del Considerando respectivo, en la que se omita, elimine o suprima dicha información.

No obstante, refiriéndose a planos, esta Ponencia considera oportuno precisar, que aún y cuando éstos se traten de obras públicas, tales documentos contienen diseños considerados únicos que pueden ser objeto de falsificación, motivo por el cual, tales documentales, al ser parte integrante del expediente único de obra, deberán ser clasificados por el Sujeto Obligado, y por tanto, remitir el acuerdo de clasificación correspondiente, en términos del considerando respectivo.

Esto es así, ya que los planos son considerados como documentos, cuya utilización indebida puede dar origen a un grave riesgo, por lo que de ser proporcionados, se estarían transgrediendo principios de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ya que estos documentos pueden ser objeto de imitación, situación que transgrede el derecho de autor de la persona que los elabora.

**QUINTO. Versión Pública.** Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo

**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y los ya mencionados artículos 140 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Esto, debido a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor

trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, en el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas los **números de las cuentas bancarias, CLABES, los Códigos Bidimensionales, los denominados Códigos QR, las Cadenas Originales y Sellos Digitales.**

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como el RFC y la CURP.

Al respecto, las **Cadenas Originales** y **Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Respecto de los **números de cuentas bancarias**, claves estandarizadas (interbancarias) (**CLABES**) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se feste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas

tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

De este modo, la CLABE es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco: donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos (tres dígitos);
- Código de plaza: ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de clave de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- Número de cuenta: campo donde se incluye la información de cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- Dígito de control: es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.



**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas<sup>4</sup>; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

---

<sup>4</sup> Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

...

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley." (Sic)*

(Énfasis añadido)

## **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:**

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

..."(Sic)

(Énfasis añadido)

**SEXTO. Acuerdo de la Declaratoria de Inexistencia.** Derivado de que, como se dijo, existen supuestos por los cuales, de ser el caso, el Sujeto Obligado debería contar con la información que se ordena su entrega en el considerando cuarto, empero, ya no obra en sus archivos.

Motivo por el cual, si se encuentra en tal supuesto, deberá elaborar el acuerdo que contenga la declaratoria de la inexistencia respectiva.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

**“CRITERIO 003-11.**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

*a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

**CRITERIO 004/2011**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.* (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas, toda vez que, la procedencia del cobro de pago de derechos sería única y exclusivamente respecto de aquella información comprendida en los contratos de los expedientes números CAEM-DGIG-PROTAR-194-12-CP y CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP, que no era considerada como información pública de oficio por la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, que la entrega de la totalidad de la información se realizará a través del SAIMEX, tal cual fue solicitado por el ahora recurrente.

Por ello, se actualizan las causales de procedencia enunciadas en la fracciones IV, V y VIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, por lo que se determina revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle la entrega de la información solicitada en los términos enunciados en el Considerando cuarto.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Comisión del Agua del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00071/CAEM/IP/2017**, mediante la entrega vía SAIMEX, en **versión pública** y previa **búsqueda exhaustiva y razonable**, en términos de los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución, de los expedientes únicos de los contratos siguientes:

- a) CAEM-DGIG-PROTAR-194-12-CP;
- b) CAEM-DGIG-APAZU-206-12-CP;
- c) CAEM-DGIG-APAZU-089-15-CS; y
- d) CAEM-DGIG-APAZU-056-15-CS.



**Recurso de Revisión:** 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y deberá ponerlo a disposición del recurrente.

Para el caso de los expedientes indicados en los incisos a) y b), el Sujeto Obligado no deberá requerir al recurrente el pago de los derechos correspondientes, respecto de la documentación considerada como información pública de oficio por la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el supuesto de que la información correspondiente a los incisos b) y c) no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado deberá emitir un Acuerdo de Inexistencia por parte de su Comité de Transparencia, debidamente fundado y motivado.

Para el caso de los planos que integren los expedientes de obra enunciados, deberá hacer entrega del acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique como confidenciales tales documentos.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente el archivo denominado *Anexo-71.pdf.pdf*; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

PLANO  
PLANO